



## LIMITACIONES DE USOS Y ACTIVIDADES EN TERRENOS FORESTALES Y ZONAS DE INFLUENCIA FORESTAL

Los incendios forestales son en nuestro país una de las principales causa de la creciente desertificación del terreno, sin hacer mención a la pérdida de vidas que desgraciadamente se vienen produciendo todos los años durante la época estival.

Consecuencia directa de ello es la pérdida de masa forestal y el desequilibrio ecológico que se produce en la zona por diversas causas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, por su climatología y características naturales, presenta un alto riesgo de incendio forestal durante los meses más cálidos del año. En este período, cualquier negligencia puede desencadenar situaciones verdaderamente catastróficas.

### **LAS CAUSAS.**

La principal causa de incendios forestales se deben al uso del fuego en actividades agrícola clandestinas, principalmente realizadas para la eliminación de rastrojos, quema de podas, quema de lindes o trabajo con maquinaria que desprendan chispas incandescentes (desbrozadoras de cuchillas).

Hay que tener en cuenta, que este tipo de actividades son realizadas por personas que trabajan en actividades distintas a las agrícolas y que aprovechan los fines de semanas para realizar este tipo de actividades.

### **CLASIFICACIÓN DE LAS EPOCAS DE PELIGRO DE INCENDIO.**

#### **Épocas del año:**

**Peligro alto:** del 1 Julio al 30 de Septiembre.

**Peligro Medio:** del 1 mayo al 30 junio, y el mes de octubre.

**Peligro Bajo:** del 1 de enero al 30 de abril y del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

#### **Clasificación de los Terrenos:**

**Se considera Terreno Forestal:** Toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas, incluido los enclaves forestales en zonas agrícolas.

**Zona de Influencia Forestal:** Franja de terreno de 400 metros que circunda los terrenos forestales.

#### **Tipos de Municipios:**

**Zona de peligro:** Municipios declarados como tal.

**Resto de Municipios:** Los que no tienen la declaración de zona de peligro.



---

## **Comunicación y Autorización:**

Las solicitudes de quema se dirigirán a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, siendo presentadas ante los Agentes de Medio Ambiente o Ayuntamientos.

Estas autorizaciones con las condiciones de quema, serán competencias de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

## **AUTORIZACIÓN EN MUNICIPIOS DECLARADOS COMO ZONA DE PELIGRO.**

### **En terreno forestal y de influencia forestal:**

**En época de peligro alto:** Queda prohibida toda actividad de uso de fuego.

En época de peligro medio y bajo: Requerirá la correspondiente Autorización con sus condiciones.

### **Resto de terreno:**

**En época de peligro alto y medio:** Comunicación previa.

**En época de peligro bajo:** No es necesaria .

## **AUTORIZACIÓN EN EL RESTO DE ZONAS**

### **En terreno forestal y zona de influencia forestal:**

**En época de peligro alto:** Queda prohibida toda actividad de uso de fuego.

**En época de peligro medio y bajo:** Autorización condicionada.

### **Resto de terreno:**

No es necesario cumplir ningún requisito.

## **PROHIBICIONES EN TERRENOS FORESTALES Y ZONAS DE INFLUENCIA FORESTAL.**

**Artículo 11 del Decreto 247/2001, queda prohibido durante todas las épocas del año las siguientes actividades:**

- a. Encender fuego para cualquier uso distinto de la preparación de alimentos en los lugares expresamente acondicionados al efecto.
- b. Arrojar, abandonar cerillas, colillas, cigarros u objetos en combustión.
- c. Arrojar o abandonar sobre el terreno, papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuo o basura y, en general, material combustible o susceptible de originar un incendio.



- d. En los montes de titularidad privada durante las Epocas de Peligro medio y alto, circular con vehículos a motor fuera de las vías expresamente previstas para los mismos, siempre que no resulte imprescindible para el desarrollo de las actividades de explotación del monte, de las funciones de vigilancia medioambiental o de los servicios de emergencia.
- e. En los montes públicos se prohíbe la circulación de motocicletas, automóviles y demás vehículos a motor campo a través, por cortafuegos, vías forestales de extracción de madera, vías pecuarias, cauces secos o inundados, y con carácter general, fuera de las vías expresamente previstas para dichos vehículos siempre que no resulte imprescindible para el desarrollo de los aprovechamientos forestales.

De especial interés para la vigilancia de este tipo de actividades es la ORDEN de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.

### **CENTRO COORDINADOR (CECOP-INFOCA).**

Todas las provincias cuenta con un centro coordinador en materia de incendios forestales, que se encuentra en alerta durante las 24 horas del día, estos Centros dependen de la correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Los CECOP centralizan toda la información de los incendios y avisos de fuego.